



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE JUNIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL,
DEPARTAMENTO DE NIUEVA SEGOVIA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI – 970-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-015-001-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Tania Libertad López Aróstegui**, asesora legal; **Samantha Nineth López Rodríguez**, gerente municipal, **Elizabeth Guadalupe Cordonero Méndez**, directora de administración tributaria; **María Teresa Flores Ferrufino**, directora de administración y finanzas; **Angélica Aurora López Carrillo**, contadora general y **Geraldine del Carmen López Lacayo**, responsable de recursos humanos, todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Se dieron a conocer los resultados de auditoría, a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, mediante acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento determinó la adecuada valuación de mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se depositaron totalmente en el banco; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno, relativo a los registros y control de los ingresos en materia tributaria percibidos por la Alcaldía de Ocotol, fue satisfactorio. **2)** La alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento de forma trimestral y al cierre de ejecución presupuestaria, así como su adecuada clasificación y registro de la mora durante el período sujeto a revisión. **3)** Los ingresos se recaudaron conforme al Plan de Arbitrio Municipal y otras regulaciones establecidas, fueron debidamente contabilizados, clasificados, soportados y se depositaron totalmente en las cuentas bancarias correspondientes a la alcaldía. **4)** El sistema de administración de los ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió con todos los aspectos significativos y demás autoridades aplicables; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las



Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-015-001-21**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Ocotal, departamento de Nueva Segovia**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Tania Libertad López Aróstegui**, asesora legal; **Samantha Nineth López Rodríguez**, gerente municipal, **Elizabeth Guadalupe Cordonero Méndez**, directora de administración tributaria; **María Teresa Flores Ferrufino**, directora de administración y finanzas; **Angélica Aurora López Carrillo**, contadora general y **Geraldine del Carmen López Lacayo**, responsable de recursos humanos, todos de la municipalidad auditada.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Ocotal, departamento de Nueva Segovia**, para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta (1250) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López